

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local).
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).

- V** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) mediante acuerdo identificado con clave INE/CG814/2015 designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VI** El Consejo General del OPLE el 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado IEV/OPLE/CG/19/2015 aprobó la emisión del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo, OPLE).
- VII** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, por la cual se determinó, entre otras cosas, derogar los artículos relativos a las coaliciones dentro del marco normativo electoral local, ya que sosteniendo el criterio de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 se determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la LGPP para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esa figura.

- VIII** En consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el 27 de noviembre de 2015, publicó el Decreto 605, por el que se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral.
- IX** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG661/2016, emitió el Reglamento de Elecciones documento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, entre el INE y los Órganos Electorales Locales.
- X** El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria de 7 de noviembre de 2016, mediante acuerdo OPLEV/CG238/2016 aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XI** En sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El 5 de febrero de 2017, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Total, denominada “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE”.

XIII La Presidencia del Consejo General con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizaron de manera detallada el expediente integrado con motivo de la solicitud del Convenio de Coalición Total, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “*CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE*”.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

- 2** El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE, LGPP y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo

del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 4 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 5 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 6 En ese tenor, mediante acuerdo INE/CG830/2015, el INE determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, entre las que se acordó emitir criterios, regulación o normativa de los temas que se encuentran vinculados con las atribuciones del INE, tales como el relativo a las coaliciones, partiendo de la base que estas son fundamentales para el desarrollo democrático del país, ponderando crear criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que deberán de observar los Organismos Locales Electorales; a su vez, se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria, mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

En un primer ejercicio de atracción el INE emitió, mediante acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberían observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, con la finalidad de definir criterios generales observables respecto al registro de dichos convenios, en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia.

Posteriormente, en razón de lo mandatado y ante la imperativa necesidad de reunir en un solo reglamento, aquellas normas que regularan las actividades a desarrollar en cualquier proceso electoral. El Reglamento de Elecciones. Dicho reglamento comprende y acopia la diversa normativa previamente emitida y reguladora de los procesos electorales.

En dicho Reglamento, se incorporan las disposiciones con la intención de que rijan en proceso electorales futuros, como orientadores o para permitir el cumplimiento con el ejercicio adecuado de las atribuciones vinculantes con el INE, los cuales siendo incorporados en dicho ordenamiento se consideran obligatorios para los Organismos Electorales Locales, en el marco de la homogeneización de los requisitos, procedimientos y actividades que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa, la dificultad de implementación, seguimiento y desarrollo.

En este sentido, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2016, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación, homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.

- 7 Los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 100, fracción I del Código Electoral establecen como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, establezca el INE.

8 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos Partidos Políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, **a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate**. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 9 Por su parte en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 1, 2, 3, 7 y 8; 276, numerales 1, 2, 3, 5 y 6; 277; 278; 279 y 280, numerales 1, 3, 4, 6 y 7 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa. Las modalidades de coalición son total, para postular a la totalidad de los candidatos, en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y flexible, para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

La calificación de las coaliciones solo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa; el porcentaje mínimo que se establece para coaliciones parciales o flexibles se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos. Para cumplir con el porcentaje mínimo que se establece respecto de las citadas coaliciones, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Cuando dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del órgano público local electoral y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, postular y registrar como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, base 2, incisos a), b) y c) y base 3, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día, acta o minuta de la sesión o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia;

en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión o, en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; así como y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la*

expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla; si la coalición total no registra todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el OPLE, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

En caso de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del OPLE en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del OPLE y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, la solicitud de registro de la modificación, debe acompañarse de la documentación referida en el artículo 276, numerales 1 y 2 del propio Reglamento de Elecciones y en la que conste la aprobación de la modificación cuyo registro se solicite. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación en ningún caso podrá significar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del OPLE.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección en disputa.

Para obtener el número de candidatos de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 10 El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 de la Constitución Federal, señala que se podrá solicitar el registro de las coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
- 11 Por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que podrán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección, que para efectos del proceso electoral 2016-2017, corresponde del **5 de febrero al 12 de marzo 2017**, tal como se prevé en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral; no obstante, para el caso de la elección de ediles de los ayuntamientos no podrán durar más de 20 días de conformidad con lo previsto por los artículos 59, párrafo 2, fracción VI, inciso a) y 69 párrafo sexto del Código Electoral.
- 12 A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud del convenio de coalición; en tal virtud, se tiene que los partidos que pretenden coaligarse, presentan solicitud de registro de convenio de coalición en modalidad total, la cual se encuentra prevista en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso a del Reglamento de Elecciones, y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición, toda vez que para considerarse una coalición total la LGPP y el reglamento establecen que los partidos deberán postular al menos el 100 por ciento de las candidaturas, lo que se cumple al postular 212 candidaturas en un mismo proceso electoral local,

que equivale a la totalidad de los municipios del estado de Veracruz, la cual se encuentra circunscrita a una misma plataforma electoral, tal como se avalará posteriormente.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de registro fue presentada ante el Consejero Presidente dentro de los plazos legalmente establecidos, esto es así, ya que tal como se prevé en el antecedente XIV, la solicitud de registro se presentó el 5 de febrero del año en curso, fecha en la que, de acuerdo con el artículo 59 del Código Electoral, así como lo establecido por el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2016-2017, dio inicio el periodo de precampañas, y que acorde con lo estipulado en el transitorio Segundo de la Constitución Federal y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, hasta el inicio de las precampañas corresponde el término para presentar la solicitud de registro respectiva.

Asimismo, esta autoridad constata que la solicitud de registro del convenio se acompañó con el original del convenio de coalición en el que constan la firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos integrantes, así como en formato digital con extensión .doc, presentado en unidad de almacenamiento USB; asimismo, adjunta a la solicitud, se presentó la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital .doc, en unidad de almacenamiento USB, por lo que se cumple con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a, b y d del Reglamento de Elecciones.

- 13** Sentado lo anterior, se exhibe el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total, bajo la denominación “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional y de la Revolución Democrática a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE”

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

ÓRGANOS COMPETENTES

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

CONSEJO ESTATAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso i) de los estatutos del Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Por otra parte, se hace énfasis en que el Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Órganos partidarios, que se tienen por reconocidos con la documentación exhibida constante del original de la certificación de acreditación expedida por el INE y por este organismo electoral.

Por otra parte, se tienen acreditados los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Acción Nacional, con la presentación de original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral; de igual forma, se acredita la integración del Comité Directivo Estatal, con la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONSEJO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 93, inciso b) y 307, de los Estatutos vigentes, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre los Congresos, el cual tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: **a)** Aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país; **b)** Elaborar su agenda política anual; **c)** Aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y **d) Aprobar la estrategia de alianzas electorales que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por su parte, el **Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, es la autoridad superior del Partido en el país entre los Consejos que cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes: **a)** Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y, **b) Ratificar las propuestas de Políticas de Alianzas presentadas por los Consejos Estatales.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 103, inciso aa) y 307, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes.

CONSEJO ESTATAL

En concordancia con lo anterior, el citado párrafo tercero del artículo 307, en relación con el artículo 61 del mismo ordenamiento Estatutario, se desprende que **los Consejos Estatales**, como autoridad superior del Partido en cada Estado, **tienen la atribución de aprobar la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique** o defina otra **por dos terceras partes de sus integrantes**, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté **acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas**.

En esa tesitura, se advierte con claridad que para la suscripción de un convenio de coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática, es posible la participación de manera alternada de tres órganos partidistas, a saber: **a) Consejo Nacional; b) Comité Ejecutivo Nacional; y c) Consejo Estatal** correspondiente.

Así, al Consejo Nacional le corresponde definir y aprobar las Estrategias de Políticas de Alianzas en todo el país, que serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

A los **Consejos Estatales** les corresponde **aprobar la Política de Alianzas en su respectivo ámbito de demarcación territorial**, con base en la Estrategia definida por el Consejo Nacional, **a efecto de proponer su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional**.

En tanto que **al Comité Ejecutivo Nacional le corresponde** corroborar que la Política de Alianzas propuestas por los respectivos Consejos Estatales se ajusten a la Estrategia definida por el Consejo Nacional y, en su caso, **ratificar dicha Política de Alianza Estatal**; o bien, definir otra por las dos terceras partes de sus integrantes.

Por parte de esta autoridad, se tienen por acreditados los integrantes de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática, con el original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral.

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:*
 - a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su*

caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

...

c) **Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

***ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Acción Nacional acredita que los órganos competentes, como lo son la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, sesionaron válidamente autorizando la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en uso de las facultades que les confieren los artículos artículo 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, tal como lo acredita con:

- a) En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el día 19 de noviembre de 2016, el Presidente del Consejo Estatal y el Secretario General del partido en cuestión, emitieron Convocatoria a los miembros del Consejo Estatal, para celebrar sesión ordinaria del Consejo Estatal, el día 23 de noviembre de 2016, en la cual en su punto número 6 del orden del día señala: “Análisis y en su caso aprobación del acuerdo por el que se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal a suscribir convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática y, en su caso otros partidos políticos para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2016-2017 en el Estado de Veracruz.”
- b) Lista de Asistencia de la sesión citada en el inciso que antecede, tanto de entrada, como de salida, de la que se constata que hubo quórum legal para la celebración de la misma, siendo un total de 101 miembros y 81 asistentes por lo que se contó con la mayoría de sus miembros requerida para sesionar.
- c) Acta de la sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2016, en la que discutido el punto 6 del orden del día descrito en el inciso a) y, toda vez que fue aprobado, se determina:

“...PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz a suscribir convenio de Coalición “total” con el Partido de la Revolución Democrática y, en su caso, otras fuerzas políticas siempre y cuando lo permitan los plazos legales para la elección de Ayuntamientos el proceso electoral local 2016-2017 en el estado de Veracruz, SEGUNDO.- Para los efectos del punto anterior, el Partido Acción Nacional por ningún motivo podrá coaligarse para fines electorales con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral local 2016-2017 en el estado de Veracruz, TERCERO.- El Presidente del Comité Directivo Estatal en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo

previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, CUARTO.- Se instruye a la Comisión Permanente Estatal realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del acuerdo de coalición a que se refiere el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional...”.

De la transcripción anterior, se colige que el Consejo Estatal sesionó válidamente para solicitar la autorización del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para la suscripción de la coalición materia del presente acuerdo, documentales que se anexaron al convenio de coalición.

- d) Convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de fecha 30 de noviembre de 2016.
- e) Lista de Asistencia de la sesión citada en el inciso que antecede, de la que se constata que hubo quórum legal para la celebración de la sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2016, siendo un total de 60 miembros y 36 asistentes por lo que se contó con la mayoría de sus miembros requerida para sesionar.
- f) Extracto de la sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2016, en la cual determina proyecto de acuerdo bajo los siguientes puntos:

“PRIMERO. La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional autoriza la participación del Partido en la modalidad de coalición, para efecto de la elección local del proceso electoral local 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. La Comisión Permanente Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición respectivo, con el o los partidos políticos correspondientes y, eventualmente, efectuar su registro ante la Autoridad Electoral Local correspondiente.

TERCERO. La Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación, apruebe el convenio de coalición al que alude el resolutivo que antecede, conforme a lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido y los demás Reglamentos aplicables.

CUARTO. Téngase por aprobada la Plataforma Electoral común acordada entre el Partido Acción Nacional y los demás partidos políticos firmantes en el convenio de coalición que por virtud del presente proveído se suscriba, en el marco del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de Veracruz...”

Documentales con las que se acredita de manera indubitable que los órganos competentes del Partido Acción Nacional, como son la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, autorizaron válidamente la celebración del convenio de coalición total con otras organizaciones políticas, para el proceso electoral local 2016-2017, tal como se desprende del acuerdo número CPN/SG/68/2016; asimismo, aprobaron la plataforma electoral común acuerdo para la coalición materia del presente acuerdo.

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De la documentación que obra en el expediente se advierte que el Partido de la Revolución Democrática desarrolló el procedimiento correspondiente para la aprobación de suscribir y solicitar el registro del citado convenio de coalición, tal como a continuación se expone:

El VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Veracruz sesionó el 29 de enero de 2017 a efecto de aprobar la celebración del convenio de coalición total del Partido de la Revolución Democrática con el Partido Acción Nacional, la plataforma electoral común para las y los candidatos a los cargos a ediles por el principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz, de conformidad con sus estatutos; conclusión a la que se arriba del análisis de los elementos

exhibidos adjuntos a la solicitud de registro en donde consta la convocatoria, acta circunstanciada de sesión, lista de asistencia y los acuerdos emitidos en los que se asentaron los resolutivos de la sesión respectiva.

El Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, remitió a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tanto el resolutivo mediante el cual se aprobó el Convenio de Coalición Total así como el Resolutivo mediante el cual se aprobó la Plataforma Electoral Común, a efecto de someterlos a la ratificación del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político.

Por cuanto hace al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que dicho órgano reanudó la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria el 3 de febrero del año en curso, en la que se aprueba la Política de Alianzas, la Plataforma Electoral y el Convenio de Coalición suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional para la elección de Ayuntamientos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el proceso electoral ordinario 2016-2017.

En la citada fecha, el ciudadano Jesús A. Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, recibió el oficio signado por el ciudadano Jonathan Jardines Faire, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual le remite el Acuerdo **ACU-CEN-010/2017**, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual se aprueba la Política de Alianzas, la Plataforma Electoral y el Convenio de Coalición respectivo.

DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones esta autoridad concluye que se colman a cabalidad como se precisa a continuación:

ELEMENTOS	CONVENIO
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que la denominación de los partidos se encuentra contenida en la cláusula PRIMERA del Convenio de Coalición la cual señala que <i>los partidos integrantes de la coalición son: Partido Acción Nacional, representado en este acto por el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz y el Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.</i></p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente en la cláusula SEGUNDA que el convenio tiene como objeto formar una coalición electoral total denominada "CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE" para participar en el proceso electoral ordinario local 2016-2017, en los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, en lo conducente a las presidencias y sindicaturas por el principio de mayoría relativa.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por</p>	<p>En la cláusula TERCERA del convenio de coalición se establece el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatos, para las presidencias y sindicaturas municipales, serán la prevista en la normativa de</p>

<p>la coalición ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>cada partido político en los términos siguientes: PAN: Se aplicará el método de selección de candidato por designación; y PRD, el método de selección de candidatos será: La comisión de seguimiento designada por el comité ejecutivo nacional, aprobada mediante acuerdo de 2 de febrero elaborará y presentará para su votación al consejo estatal en su carácter electivo, un dictamen referente a candidaturas que se circunscriban en el presente convenio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>En la cláusula NOVENA los partidos coaligantes acuerdan adoptar y promover la plataforma electoral común que se anexa al convenio. Obligándose los candidatos de la coalición a sostener y a difundir dicha plataforma.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición... ...</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado elemento que se desprende de la cláusula CUARTA del convenio en donde se señala que al Partido Acción Nacional le corresponde postular en 142 municipios las candidaturas a presidencias y sindicaturas, misma que por economía se tienen como si a la letra se insertasen, mientras que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde postular en 70 municipios las candidaturas a presidencias y sindicaturas, mismas que por economía se tienen como si a la letra se insertasen</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Se tiene por colmado el requisito toda vez que en la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición establece que para fines precisados en el precepto normativo en cita corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y como suplente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2 ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA PRIMERA se establece que las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones municipales, como si se tratara de un solo partido político.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2 ... Reglamento de Elecciones</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA TERCERA las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto</p>

<p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>PAN: 100% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, en los municipios donde le corresponda postular candidatos.</p> <p>PRD: 100% del financiamiento público que reciba para actividades a la obtención del voto, en los municipios donde le corresponda postular candidatos conforme a este convenio.</p> <p>Al respecto la cláusula DECIMA CUARTA establece que la presidencia nacional y estatal de los comités ejecutivos del PRD y la presidencia del Comité Estatal del PAN, podrán realizar por mutuo acuerdo ajustes a los porcentajes de financiamiento y de aplicación de las prerrogativas de campaña.</p>
<p>Reglamento de Elecciones</p> <p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.;</p>	<p>En la cláusula DECIMA SEGUNDA, se establece la distribución de prerrogativas de acceso a radio y televisión, en donde se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la coalición.</p>
<p>Reglamento de Elecciones</p> <p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Elemento que se colma del contenido de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA en donde se establece que la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del INE, así como de los OPLE estará a cargo del representante del PAN, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.</p>
<p>Reglamento de Elecciones</p> <p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Dentro de la cláusula DECIMA SEGUNDA se establece que la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión será utilizado 100% de radio y televisión a las campañas municipales, y que la porción del tiempo será determinada por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el Comité Estatal del Partido Acción Nacional</p>
<p>Reglamento de Elecciones</p> <p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>Se tiene por colmado al estar contenida en la cláusula DECIMA CUARTA en donde las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado. El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos</p>

	<p>coaligados a nivel estatal y será coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes que para tal efecto emita el órgano estatal de administración.</p> <p>Además establece que dicho órgano contará con las facultades necesarias para ejercer de acuerdo a lo establecido por la LGIPE y la LGPP y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento.</p>
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Al respecto el convenio en su cláusula OCTAVA establece que las partes acuerdan que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.</p>

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro de coalición, en el sentido de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “*CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE*”, en coalición total para postular Ediles por el principio de Mayoría Relativa en los 212 municipios del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

- 14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I, LIV y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2 y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones

señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “*CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE*”, en coalición total para postular Ediles por el principio de Mayoría Relativa en los 212 municipios del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye la inserción inmediata en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del Convenio de Coalición Total denominado “*CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE*”; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE